

Freire, en nombre y representación de don Ludgero Garrido Araujo, contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1978 y contra la denegación, las que declaramos conformes a derecho, sin hacer condena de costas.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

8609 *ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 325 del año 1983, interpuesto por doña María Patrocinio de San José García Morales.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo con número 325 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por doña María Patrocinio de San José García Morales, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Patrocinio de San José García Morales, debemos anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la denegación presunta, por silencio administrativo de la reclamación dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de fecha de entrada de 7 de abril de 1983, sobre trienios. Y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con rectificación de las efectuadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Lliborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

8610 *ORDEN de 15 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 319 del año 1983, interpuesto por doña María Luisa Ruiz-Matilla y Marquina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 319 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona por doña María Luisa Ruiz-Matilla y Marquina, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Luisa Ruiz-Matilla y Marquina, debemos anular y anu-

lamos, por su disconformidad a derecho, la denegación presunta, por silencio administrativo de la reclamación dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de fecha de entrada de 8 de abril de 1983, sobre trienios. Y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en el año 1979, respecto a los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienios, con rectificación de las efectuadas; sin imposición de costas en el presente proceso.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Lliborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

8611 *ORDEN 111/00137/1984, de 31 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adoración Llena Lasierra, viuda de don Joaquín Cama Mora, Caballero Mutilado Util.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes de una, como demandante, doña Adoración Llena Lasierra, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 27 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la recurrente doña Adoración Llena Lasierra contra la resolución dictada por el Ministerio de Defensa, de fecha 27 de mayo de 1980, confirmando en alzada la pronunciada por la Dirección General de Mutilados, por medio de la cual se denegó a la recurrente la pensión solicitada de viuda de Mutilado Util; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Falares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8612 *ORDEN de 16 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sefanitro, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfúrico del 98 por 100 y la exportación de nitrosulfato amónico al 26 por 100 de nitrógeno.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sefanitro, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfúrico del 98 por 100 y la exportación de nitrosulfato amónico al 26 por 100 de nitrógeno.